



Consejo de Administración

316.ª reunión, Ginebra, 1.º-16 de noviembre de 2012

GB.316/PFA/6/1

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Auditoría y Control

PFA

Fecha: 12 de septiembre de 2012

Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC): Mandato revisado

Finalidad del documento

En el presente documento, se invita al Consejo de Administración a que apruebe el mandato revisado del IOAC (véase el punto que requiere decisión en el párrafo 8).

Objetivo estratégico pertinente: No se aplica.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Costos adicionales de 136 368 dólares de los Estados Unidos para la totalidad del bienio.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas.

Documentos conexos: GB. 312/PFA/10; GB.312/PFA/6/2 (Rev.).

1. En su 312.^a reunión (noviembre de 2011), el Consejo de Administración estableció el Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) como órgano consultivo permanente y pidió al Director General que siguiera facilitando la celebración de consultas oficiosas con miras a formular propuestas sobre el mandato revisado en su reunión actual. En su 313.^a reunión (marzo de 2012), el Consejo de Administración adoptó un texto relativo a la composición y el proceso de selección de los miembros del IOAC.
2. Desde la reunión de marzo del Consejo de Administración, se han celebrado consultas oficiosas el 24 de abril de 2012 y el 12 de julio de 2012. Se cursaron invitaciones a todos los coordinadores regionales y a los representantes designados por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores para participar en dichas consultas.
3. Se adjunta al presente documento, el mandato propuesto que ha sido objeto de un amplio respaldo a través de un proceso consultivo y que ahora se somete a la consideración del Consejo de Administración. Los párrafos 8 a 28 del mandato contienen el texto ya aprobado en la reunión de marzo de 2012 del Consejo de Administración relativo a la composición y el proceso de selección.
4. El texto propuesto tiene en cuenta las principales recomendaciones resultantes del estudio independiente del IOAC y examinadas por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2011. Entre esas recomendaciones figuraban un aumento del número de reuniones y una revisión de las disposiciones para apoyar la labor del IOAC. Las repercusiones financieras de las recomendaciones se han tenido en cuenta en el presupuesto para el bienio que se indica a continuación:

	Dólares de los EE.UU.
Viajes de los miembros	142 500
Interpretación	65 700
Traducción	36 700
Personal de apoyo	<u>297 653</u>
Total	<u>542 553</u>

5. Estos cálculos se basan en una distribución geográfica de los miembros similar a la del actual Comité y presuponen la necesidad de proporcionar servicios de interpretación y de traducción en los tres idiomas de trabajo. Asimismo, el proceso de selección aprobado por el Consejo de Administración requerirá la asignación de fondos por valor de unos 140 000 dólares de los Estados Unidos cada tercer año de mandato para cubrir los gastos relativos a la publicación de las convocatorias y a la selección de candidatos independientes.
6. Gracias a los ahorros obtenidos a raíz de la reducción de las necesidades del IOAC en materia de servicios lingüísticos y de viajes en 2012, así como a la aplicación del mandato revisado durante el segundo año del bienio únicamente será posible evitar la necesidad de financiación adicional para este bienio. Todo costo que sobrepase la asignación presupuestaria prevista para el bienio en curso como resultado de la nueva composición y del costo del proceso de selección en 2012 ha de financiarse en primer lugar con los ahorros procedentes de la Parte I del presupuesto. De no ser esto posible, el Director General propondría otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio.
7. El incremento de las necesidades presupuestarias para el próximo bienio resultante de la aplicación de las presentes recomendaciones (136 368 dólares de los Estados Unidos) se incluirá en las propuestas de Programa y Presupuesto del Director General para 2014-2015.

Proyecto de decisión

8. *El Consejo de Administración aprueba el mandato revisado del Comité Consultivo de Supervisión Independiente que se propone en el anexo del presente documento.*

Anexo

Mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente de la Oficina Internacional del Trabajo ¹

Propósito

1. El Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) es un órgano subsidiario del Consejo de Administración. En calidad de órgano consultivo especializado, proporciona asesoramiento especializado independiente, externo y de nivel superior al Consejo de Administración y al Director General para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de gobernanza, entre las que se encuentran asegurar la eficacia de los procedimientos de control interno, gestión de riesgos y gobernanza de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). El IOAC aspira a añadir valor mediante el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la gobernanza en la OIT.
2. El IOAC proporcionará asesoramiento al Consejo de Administración y al Director General con respecto a:
 - a) la calidad y el nivel de los informes financieros, la gobernanza, la gestión de riesgos y los controles internos en la OIT;
 - b) las respuestas y actuaciones de la dirección de la Oficina en relación con las recomendaciones de auditoría interna y externa;
 - c) la independencia, eficacia y objetividad de las funciones de auditoría interna y externa, y
 - d) la interacción y comunicación entre el Consejo de Administración, el Auditor Externo, el Auditor Interno Jefe y la dirección de la OIT.

Responsabilidades

3. Las responsabilidades específicas del IOAC consisten en asesorar al Consejo de Administración y al Director General en materia de:
 - a) Estados financieros: cuestiones derivadas de los estados financieros comprobados y de los informes elaborados por el Auditor Externo para el Consejo de Administración.
 - b) Contabilidad: idoneidad de las políticas y normas contables y de las prácticas en materia de declaración, así como de cualesquiera modificaciones aportadas a las mismas y de los riesgos que se deriven de éstas.
 - c) Auditoría externa: alcance, planificación y enfoque de la labor del Auditor Externo. El Consejo de Administración podrá pedir al IOAC que le proporcione asesoramiento en relación con el nombramiento del Auditor Externo.
 - d) Auditoría interna: alcance, planificación, recursos y desempeño de la función de auditoría interna, e idoneidad de la independencia de dicha función.
 - e) Gestión de riesgos y controles internos: eficacia de los sistemas de control interno de la OIT, incluidas las prácticas en materia de gestión de riesgos y de gobernanza interna de la Oficina.
 - f) Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada: funcionamiento y eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

¹ En su tenor revisado por el Consejo de Administración en su 316.^a reunión (noviembre de 2012).

- g) Cumplimiento y probidad: sistemas establecidos por la OIT para mantener y promover el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las políticas, así como de estrictos criterios de integridad y conducta ética a fin de evitar conflictos de intereses.

Atribuciones

4. El IOAC tendrá todas las atribuciones necesarias para el desempeño de sus responsabilidades, incluido el acceso libre y sin restricciones a la información, los archivos y el personal de la OIT.
5. El IOAC tendrá acceso confidencial y sin restricciones al Auditor Interno Jefe y al Auditor Externo, y viceversa.
6. Para hacerse efectiva, toda propuesta de enmienda al presente mandato deberá someterse al Consejo de Administración para su aprobación.
7. En su calidad de órgano consultivo, el IOAC no tiene facultades ejecutivas ni ninguna otra responsabilidad operativa.

Composición

8. El IOAC estará integrado por cinco miembros, expertos independientes, que prestarán sus servicios a título personal.
9. En la selección de los miembros se dará la máxima importancia a la competencia profesional, la experiencia y la integridad. En la composición del Comité se reflejará el carácter tripartito e internacional de la Organización Internacional del Trabajo y se tendrá debidamente en cuenta lo siguiente:
 - a) la distribución geográfica;
 - b) el equilibrio de género;
 - c) la experiencia en el sector público y en el sector privado, y
 - d) los países desarrollados y en desarrollo.
10. Todos los miembros del IOAC deberán tener las calificaciones adecuadas y experiencia en un puesto de supervisión, auditoría o gestión financiera de nivel superior.
11. Todos los miembros del IOAC deberán dominar al menos uno de los tres idiomas de trabajo de la OIT.
12. Para desempeñar eficazmente sus funciones, los miembros del IOAC deberán poseer conocimientos, competencias profesionales y experiencia en puestos de nivel superior en al menos uno de los ámbitos siguientes:
 - a) finanzas y auditoría;
 - b) estructura de rendición de cuentas y de gobernanza de la organización, incluida la gestión de riesgos;
 - c) gestión en puestos de nivel superior;
 - d) organización, estructura y funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas y/o de otras organizaciones intergubernamentales, y
 - e) comprensión general del mandato, los valores y los objetivos de la OIT.

Colectivamente, el Comité debería poseer conocimientos, competencias profesionales y experiencia en puestos de nivel superior en todos los ámbitos antes mencionados.
13. Los miembros deberán tener conocimientos previos, o adquirirlos rápidamente, del mandato, los valores y los objetivos de la Organización, de su estructura tripartita de

gobernanza y de rendición de cuentas y de las normas pertinentes por las que se rige, así como de su cultura institucional y de su entorno de control.

Independencia

14. Dado que la función del IOAC es proporcionar asesoramiento objetivo, los miembros que lo integren actuarán con independencia de la Oficina Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Conferencia Internacional del Trabajo, y serán ajenos a todo conflicto de intereses, real o aparente.
15. Los miembros del IOAC no podrán:
 - a) ocupar ningún cargo ni dedicarse a ninguna actividad que pueda afectar su independencia respecto de la OIT;
 - b) estar empleados o contratados para ocupar ningún cargo en la OIT, ni haberlo estado durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, ni tener ningún familiar directo (según la definición que figura en el Estatuto del Personal de la OIT) que trabaje en la OIT o mantenga una relación contractual con la Organización;
 - c) ser miembros del Consejo de Administración de la OIT, ni haberlo sido durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, ni tener ningún familiar directo (según la definición que figura en el Estatuto del Personal de la OIT) que sea miembro del Consejo de Administración de la OIT;
 - d) estar empleados por ningún miembro del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas ni de la Dependencia Común de Inspección, ni haberlo estado durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, y
 - e) ocupar ningún puesto de categoría superior en la OIT durante un período mínimo de tres años a contar desde el día siguiente al día en que concluya su mandato en el IOAC.
16. Los miembros del IOAC prestarán sus servicios a título personal y, en lo relativo a su labor en el Comité, no pedirán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, mandante u otra autoridad interna o externa a la OIT.
17. Los miembros del IOAC firmarán anualmente una declaración de independencia y una declaración sobre su situación financiera (anexo I).

Selección, nombramiento y duración del mandato

18. Los miembros del IOAC serán nombrados por el Consejo de Administración tras un proceso de selección tripartito que se realizará cada tres años, tal como se establece en los párrafos que figuran a continuación.
19. El Director General:
 - a) invitará a los miembros del Consejo de Administración de la OIT y a otros Estados Miembros a que designen a los candidatos que, a su juicio, poseen las calificaciones y la experiencia necesarias, detalladas en el presente documento, y
 - b) publicará en revistas y/o periódicos de renombre internacional, así como en Internet, una convocatoria para que los candidatos con las calificaciones y la experiencia adecuadas puedan manifestar su interés.

Tanto los Estados Miembros que designen candidatos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 19 *supra*, como los candidatos que respondan a la convocatoria de manifestación de interés en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 19, deberán presentar la misma información, incluido un *currículum vitae* detallado en inglés, francés o español, y en el mismo plazo.

20. El Director General, en consulta con la Mesa del Consejo de Administración, contratará a un consultor externo especializado en la contratación para puestos de categoría superior para examinar todas las solicitudes, entrevistar a los candidatos que cumplan los requisitos y preparar una lista restringida de los candidatos más idóneos (15 como máximo), basándose en los criterios establecidos en los párrafos 10 y 12 *supra*. Al confeccionar la lista restringida, el consultor tendrá en cuenta la diversidad a la que se hace referencia en el párrafo 9. El consultor también presentará un informe en el que se evaluará brevemente a los candidatos no seleccionados. De conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Financiera Detallada y los correspondientes procedimientos de la OIT, se contratará al consultor mediante un proceso de licitación pública cuyos resultados se comunicarán al Consejo de Administración.
21. Un comité de selección (integrado por un representante de la presidencia del Grupo Gubernamental y por representantes de los grupos regionales, del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores) recibirá el informe del consultor, evaluará a los candidatos de la lista restringida, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente documento, y propondrá a la Mesa del Consejo de Administración una lista de candidatos, cuyo número deberá coincidir con el de las vacantes existentes. La información que se facilitará a la Mesa deberá incluir el nombre, el sexo, la nacionalidad, las calificaciones y la experiencia profesional del candidato. En la medida de lo posible, las decisiones del comité de selección se tomarán por consenso. De no alcanzarse un consenso, la cuestión se remitirá a la Mesa.
22. La Mesa examinará la propuesta y, si no tiene objeciones, la remitirá al Consejo de Administración para su examen y aprobación definitivos.
23. El comité de selección también elaborará y conservará una lista de candidatos de reserva debidamente cualificados que se someterá a la consideración de la Mesa y el Consejo de Administración, con el fin de proponer otros candidatos en caso de que la Mesa o el Consejo de Administración no dieran su visto bueno a un candidato de la primera lista, o para cubrir una vacante que se produzca por cualquier motivo imprevisto (por ejemplo, en caso de dimisión o de incapacidad) durante el mandato del Comité.
24. Los miembros del IOAC serán nombrados por un período de tres años, renovable por un segundo y último período de tres años, sin que ambos períodos tengan que ser necesariamente consecutivos. A fin de garantizar la continuidad de los miembros para futuros mandatos, dos de los cinco miembros del Comité serán nombrados en noviembre de 2012, para un mandato único no renovable de tres años que, de ser necesario, se decidirá por sorteo. El primer grupo de miembros electos del Comité cuyos mandatos expiran en noviembre de 2012 podrán presentar su candidatura para otro período más, no renovable, de tres años.
25. La persona que ejerza la presidencia será elegida por el Comité de entre sus miembros y ejercerá el cargo durante un período máximo de tres años.
26. Los miembros del IOAC podrán renunciar a su condición de miembro mediante notificación escrita a la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración. Para cubrir esa vacante se designará a otro miembro, mediante un nombramiento temporal especial, que desempeñará las funciones correspondientes durante el resto del mandato del miembro saliente, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 23 y 27.
27. Los miembros nombrados por el Consejo de Administración durante el mandato del Comité desempeñarán sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro saliente y podrán ser reelegidos para un segundo y último mandato en el IOAC.
28. El nombramiento de los miembros del IOAC solo podrá ser revocado por el Consejo de Administración.

Reuniones

29. El IOAC se reunirá, en principio, tres veces al año, por lo general en enero, mayo y septiembre, pero en ningún caso menos de dos veces al año. El número exacto de reuniones que se celebren al cabo del año dependerá de la carga de trabajo acordada para el IOAC y de la conveniencia de examinar cuestiones específicas. Se proporcionará servicio de interpretación durante las reuniones, según se considere necesario, en las tres lenguas oficiales de la OIT.
30. Con arreglo a lo dispuesto en el presente mandato, el IOAC podrá establecer su propio reglamento para asistir a sus miembros en el ejercicio de sus responsabilidades. El reglamento del IOAC se comunicará al Consejo de Administración para su información.
31. Las deliberaciones del IOAC se celebrarán a través de discusiones de grupo. Se espera que los miembros, por su condición de tales, asistan a todas las reuniones previstas del Comité. Habida cuenta de que prestarán sus servicios a título personal, no se permitirá que en su lugar asistan suplentes. El quórum necesario para las reuniones del IOAC será de tres miembros.
32. El Director General, el Auditor Externo, el Tesorero y Contralor de Finanzas, el Auditor Interno Jefe y el funcionario encargado de las cuestiones de ética, o sus representantes, asistirán a las reuniones por invitación del Comité. Del mismo modo, se podrá invitar a otros funcionarios de la OIT que desempeñen funciones relacionadas con los puntos incluidos en el orden del día del IOAC.
33. Las deliberaciones del IOAC y las actas de sus reuniones son confidenciales. Todos los documentos e información sometidos a los miembros u obtenidos por ellos se utilizarán única y exclusivamente para las deliberaciones del IOAC y se tratarán como confidenciales.

Presentación de informes

34. El Presidente del IOAC presentará un informe anual en el que consten consejos, observaciones y recomendaciones según proceda, tanto por escrito como en persona, para que el Consejo de Administración lo examine en su reunión de marzo.
35. En todo momento podrán presentarse al Consejo de Administración informes intermedios donde se reseñen conclusiones y asuntos de importancia cuando el IOAC lo considere oportuno o a petición del propio Consejo de Administración. El Presidente del IOAC siempre podrá informar a la Mesa del Consejo de Administración de cualquier cuestión grave relativa a la gobernanza. El Presidente del Consejo de Administración también celebrará consultas con el Grupo Gubernamental del Consejo de Administración.

Disposiciones administrativas

36. Los miembros del IOAC prestarán sus servicios a título gratuito.
37. De conformidad con los procedimientos relativos a los viajes aplicables a los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité:
 - a) recibirán dietas durante los períodos de asistencia a las reuniones del IOAC o cuando se encuentren en comisión de servicio relacionado con el IOAC, y
 - b) en el caso de no residir en el cantón de Ginebra o en la región vecina de Francia, tendrán derecho al reembolso de los gastos del viaje para asistir a las reuniones del IOAC.
38. La Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas proporcionará servicios de secretaría al IOAC.

Anexo I

Oficina Internacional del Trabajo

Declaración de Independencia de los miembros del Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Por la presente declaro que, a mi leal saber y entender, previa lectura del mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) de la Oficina Internacional del Trabajo, reúno las condiciones para ser miembro de dicho Comité. Me comprometo a cumplir con mis funciones y responsabilidades en calidad de miembro del Comité, teniendo presentes únicamente los intereses de la Organización Internacional del Trabajo, y a no solicitar instrucciones con respecto al desempeño de estas funciones a ningún gobierno, organización de mandantes u otra autoridad interna o externa a la Organización, ni aceptarlas de los mismos.

Declaro asimismo que no tengo intereses personales, financieros o de otro tipo que pudieran influir o que pudiera considerarse que influyen en el asesoramiento que proporcione en el desempeño de mis funciones como miembro del IOAC.

A mi leal saber y entender, ninguno de mis familiares directos tiene intereses personales, financieros o de otro tipo que pudieran influir o que pudiera considerarse que influyen en el asesoramiento que proporcione en el desempeño de mis funciones como miembro del IOAC.

En caso de que se produzca cualquier cambio en la relación que mantengo con la Organización Internacional del Trabajo en lo que respecta a los criterios de mi independencia, informaré de inmediato a la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración de la OIT.

Firmado: _____

Fecha: _____